



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 478 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 08 MAY 2012

VISTO: El Informe N° 57-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jcga con Proveído N° 452357-2012/GOB.REG.HVCA/PR, el Informe N° 025-2012/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, la Opinión Legal N° 02-2012/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/DAJ y demás documentación adjunta en setenta y siete (77) folios útiles; y,

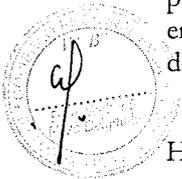
CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 57-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jcga, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa respecto de la investigación denominada **PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA COMETIDA POR FUNCIONARIOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD**, que tiene como principal antecedente documentario el Informe N° 025-2012/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, de fecha 06 de enero del 2012, emitido por el M.C. Hipócrates Rojas Egoavil – ex Director Regional de Salud, mediante el cual da a conocer los hechos suscitados respecto al incumplimiento con dar trámite al expediente de la servidora Liz Edith Ramírez Flores desde el mes de abril del año 2011;

Que, de la denuncia realizada por el ex Director Regional de Salud del Gobierno Regional de Huancavelica se advierte que, mediante escrito de fecha 16 de diciembre del 2010 dirigido a la Directora de la Red de Salud de Huancavelica, la servidora nombrada Liz Edith Ramírez Flores solicita destaque por motivo de salud al Instituto Nacional Materno Perinatal de la Ciudad de Lima, es así que la Directora de la Unidad Operativa de la Red de Salud de Huancavelica – Luz Centeno Taype, presenta el Informe N° 002-2011-GOB-REG-HVCA/GRDS/DIRESA-RSH/RRHH, de fecha 26 de enero del 2011 a la Directora de la Red de Salud de Huancavelica, sustentando el destaque por motivos de salud de la Lic. Liz Edith Ramírez Flores;

Que, con fecha 09 de febrero del 2011, la Directora de la Red de Salud de Huancavelica – Lic. Lorena Quispe Huamán, solicita opinión legal al Abog. Henry Contreras Leandro en su condición de Asesor Legal de la DIRESA, sobre la solicitud de destaque, el mismo que de acuerdo a lo referido por el ex Director Regional de Salud nunca fue presentado por el mencionado asesor legal. Al no tener ninguna respuesta la solicitud de destaque de fecha 16 de diciembre 2010 presentada por la Lic. Liz Edith Ramírez, con fecha 21 de marzo del 2011 reitera su solicitud, que tampoco mereció atención del Asesor Legal de la DIRESA;

Que, mediante Memorando N° 1102-2011/GOB.REG.HVCA/DIRESA, de fecha 10 de Junio del 2011, el ex Director Regional de Salud del Gobierno Regional de Huancavelica – MC. Hipócrates Rojas Egoavil, comunica a la Lic. Liz Edith Ramírez Flores, que a partir de la fecha deberá conformar el equipo de trabajo y asumir funciones en la Oficina de Enlace de Lima del Gobierno Regional de Huancavelica, poniéndose a disposición de su jefe inmediato bajo responsabilidad, (entendiéndose éste acto de administración como una rotación). Posteriormente con fecha 12 de agosto del 2011, la Lic. Liz Edith Ramírez Flores, mediante solicitud dirigida al Director Regional de Salud, solicita emisión de acto resolutivo respecto al destaque por motivos de salud, el mismo que revisado el expediente materia de pronunciamiento se advierte que mediante Informe N° 767-2011/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, de fecha 31 de Agosto del 2011, el Jefe de la Unidad





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 478 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 08 MAY 2012

de Apoyo Administrativo, solicita opinión legal para la emisión del acto resolutivo;

Que, mediante solicitud de fecha 16 de diciembre del 2011, dirigida al Director Regional de Salud – MC. Hipócrates Rojas Egoavil, la Lic. Liz Edith Ramírez Flores, requiere se cumpla con el estudio de su expediente para destaque por motivos de salud, argumentando que en forma reiterada pidió la emisión del Acto Resolutivo del destaque solicitado en abril del 2011, y que hasta la fecha el abogado encargado de su expediente no elevó el informe al actual encargado pese a solicitársele en forma verbal y escrita; en ese sentido, se colige que existió demora por parte de los funcionarios de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Huancavelica al no dar respuesta dentro de los plazos establecidos por Ley, a la Lic. Liz Edith Ramírez Flores, respecto a su solicitud de destaque presentado el día 16 de diciembre del 2010, hecho corroborado de los actuados que obran en el expediente, consecuentemente se habría incurrido en falta grave de carácter disciplinario;

Que, al respecto se debe tener en cuenta que mediante Resolución Gerencial General Regional N° 003-2009/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 21 de enero del 2009, se exceptuó a la Dirección Regional de Salud, de la delegación de facultades a las acciones del sistema de personal, en su etapa de ejecución referidas, entre otros, a las reasignaciones, rotaciones, permutas y destaques. En ese entender, la Dirección Regional de Salud no estaba facultada para emitir la resolución de destaque de la Lic. Liz Edith Ramírez Flores, pero también es cierto que el ex Director Regional de Salud, representado en ese entonces por el MC. Hipócrates Rojas Egoavil, no tomó las acciones pertinentes para emitir pronunciamiento, dentro de los plazos establecidos, a la solicitud presentada por la recurrente, siendo ésta del 16 de diciembre del 2010, tal como se aprecia a fojas 48, no teniendo una respuesta a la fecha, prueba de ello es que mediante Informe N° 167-2012-GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, de fecha 01 de febrero del 2012 (véase fojas 11), dirigida al Lic. Fredy Esplana Paco – ex Director de Desarrollo Humano del Gobierno Regional, el MC. Hipócrates Rojas Egoavil, ex Director Regional de Salud, solicita la resolución de Destaque en vías de regularización del año 2011 de la servidora Liz Edith Ramírez Flores, es decir habiendo transcurrido más de un año para su pronunciamiento, con lo cual queda demostrado su actuar negligente como Director de la DIRESA en ese entonces, más aún si se tiene en cuenta que el Artículo 142° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que: (...) no puede exceder de treinta días el plazo que trascurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva, salvo que la ley establezca trámites cuyo cumplimiento requiera una duración mayor. Consecuentemente y en aplicación de lo dispuesto por la normatividad se colige que no se ha cumplido con los plazos para dar respuesta a la solicitud de destaque. Asimismo existiría otra presunta falta administrativa cometida por el MC. Hipócrates Rojas Egoavil, por haber dispuesto la rotación de la Lic. Liz Edith Ramírez Flores, mediante Memorandum N° 1102-2011/GOB.REG.HVCA/DIRESA de fecha 10 de junio del 2011, acto de administración que no se enmarca dentro de la normatividad, por cuanto no se encontraba dentro de sus facultades disponer la rotación de personal;

Que, de los hechos precedentemente descritos se ha hallado presunta responsabilidad administrativa de don **HIPOCRATES ROJAS EGOAVIL – ex Director Regional de Salud del Gobierno Regional de Huancavelica**, por haber actuado con extrema negligencia en el desempeño de sus funciones, al no haber canalizado e impulsado el trámite dentro del plazo establecido por Ley respecto a la solicitud presentada por la Lic. Liz Edith Ramírez Flores, sobre destaque





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

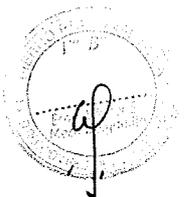
Nro. 478 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 08 MAY 2012

presentado el día 16 de diciembre del 2010, asimismo por haber emitido el Memorándum N° 1102-2011/GOB.REG.HVCA/DIRESA, de fecha 10 de junio del 2011, disponiendo la rotación de personal, con lo que habría transgredido lo dispuesto en los literales a) y d) del Artículo 21° del **Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público** que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño”; concordado con lo dispuesto en el Artículo 127° del **Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público** que norma. Artículo 127°.- “Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)”; por lo que su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinaria establecido en el Artículo 28 Literal a), d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de las funciones” y m) “Las demás que señale la Ley.”, asimismo se habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 142° de la Ley N° 27444 - del Procedimiento Administrativo General, el mismo que estipula: Plazo máximo del procedimiento administrativo. No puede exceder de treinta días el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva, salvo que la ley establezca trámites cuyo cumplimiento requiera una duración mayor. Artículo 143.- Responsabilidad por incumplimiento de plazos - 143.1 El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado

Que, asimismo se ha hallado presunta responsabilidad administrativa de don **HENRRY ALEXANDER CONTRERAS LEANDRO - ex Asesor Legal de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Huancavelica**, por haber actuado con extrema negligencia en el desempeño de sus funciones, al no haber emitido la opinión legal solicitada por la Lic. Lorena Quispe Huamán – Directora de la Red de Salud de Huancavelica, mediante Informe S/N de fecha 09 de febrero del 2011, respecto a la solicitud de la Lic. Liz Edith Ramírez Flores, presentado el día 16 de diciembre del 2010, por lo que habría transgredido lo dispuesto en los literales a) y d) del Artículo 21° del **Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público** que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño”; concordado con lo dispuesto en el Artículo 127° del **Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público** que norma. Artículo 127°.- “Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)”; por lo que su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinaria establecido en el Artículo 28° Literal a), d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “la negligencia en el desempeño de las funciones” y m) “Las demás que señale la Ley.”;

Que, efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y meritudo los documentos de sustento por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 478 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 08 MAY 2012

Gobierno Regional de Huancavelica, se evidencia que existen suficientes elementos de juicio que ameritan ser investigados dentro de un proceso administrativo disciplinario, garantizando a los implicados la debida defensa;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **HIPOCRATES ROJAS EGOAVIL**, ex Director Regional de Salud del Gobierno Regional Huancavelica.
- **HENRRY ALEXANDER CONTRERAS LEANDRO** - ex Asesor Legal de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional Huancavelica

ARTICULO 2°.- Precisar que los procesados, tienen derecho a presentar sus descargos por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irroge dicha acción.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Dirección Regional de Salud de Huancavelica e interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL